

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1351/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 97/02, interpuesto por Axion-Red de Banda Ancha de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla, se ha interpuesto por Axion-Red de Banda Ancha de Andalucía, contra resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 12.12.2001, por la que no se admite a trámite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 23 de abril de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. GGL/1809/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 97/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se acuerda dar publicidad a la concesión de una subvención de carácter excepcional a la Universidad Pablo Olavide, de Sevilla.

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejaban su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se acordó conceder una subvención excepcional a la

Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cual se instrumentó mediante Convenio de Colaboración suscrito con fecha 28.12.2001, para el desarrollo de la Tercera Edición del Curso de Especialista en Investigación Participativa, Desarrollo Local, Educación Social y Participación Ciudadana, así como para la realización del Trabajo de Investigación sobre las materias objeto del citado curso.

Dicha subvención asciende a un importe de siete mil quinientos doce euros con sesenta y cinco céntimos (7.512,65 €), los cuales se harán efectivos con cargo a los créditos presupuestarios de la aplicación 01.21.00.01.441.00.22H.0 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se acuerda dar publicidad a la concesión de una subvención de carácter excepcional a la Universidad de Huelva.

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejaban su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se acordó conceder una subvención excepcional a la Universidad de Huelva, la cual se instrumentó mediante Convenio de Colaboración suscrito con fecha 28.12.2001, para el desarrollo del Curso de Otoño de la citada Universidad sobre «Marginalidad y Pobreza en la España de los Austrias».

Dicha subvención asciende a un importe de ocho mil seiscientos cincuenta y un euros con ochenta y un céntimos, (8.651,81 €) los cuales se harán efectivos con cargo a los créditos presupuestarios de la aplicación 01.21.00.01.441.00.22H.0 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Andex, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Andex, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por la Presidenta del Patronato de la mencionada Fundación, doña María Luisa Guardiola Domínguez, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2001, se solicita la Clasificación y registro de la Fundación Andex, aportándose al procedimiento administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 8 de agosto de 2001, ante el Notario don

Mariano Toscano San Gil, bajo el núm. 2.629 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 25 de febrero de 2002, ante el mismo Notario, bajo el núm. 629 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 2 de los Estatutos, siendo el mismo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La finalidad fundacional es la lucha contra todas las manifestaciones negativas que para los niños, sus padres y familiares, tiene el cáncer infantil.

Tiene como objetivo promover las actividades de investigación, asistenciales, educativas y formativas en general, relativas a su finalidad fundacional.

Así mismo, tiene como fin el apoyo y colaboración para conseguir que los servicios sanitarios y asistenciales, públicos y privados, en los que se trate el cáncer infantil, estén dotados de las mejores infraestructuras, equipos y mobiliarios, incluso mediante la firma de convenios para la construcción y posterior donación de las edificaciones e instalaciones que se consideren necesarias».

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, esta valorada en la cantidad de 12.020,24 euros, según consta en la escritura de constitución, acreditándose la realidad de la aportación ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1 de la Ley 30/1994,

persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 del citado texto legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación An dex, instituida en la ciudad de Sevilla, mediante escritura pública de constitución otorgada el día 8 de agosto de 2001, ante el Notario don Mariano Toscano San Gil, bajo el núm. 2.629 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 25 de febrero de 2002, ante el mismo Notario, bajo el núm. 629 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras antes citadas.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones (Res. de 21.1.2002), José Ramón Begines Cabeza.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Mijas La Cala Golf.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las subvenciones a determinadas entidades para actividades de Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1998.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE JEREZ

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 261/2001. (PD. 857/2002).

NIG: 11075002200100273.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 261/2001.

Negociado: F.

De: Doña Mercedes Ballester Díaz.

Procurador: Sr. Rafael Marín Benítez.

Contra: Don Pedro González Loreto.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 261/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Jerez a instancia de Mercedes Ballester Díaz contra Pedro González Loreto, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Fra., a veinte de diciembre de dos mil uno.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio por falta de pago núm. 261/01, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante doña

Mercedes Ballester Díaz, con Procurador don Rafael Marín Benítez y Letrada doña Yolanda Pérez Ríos, y de otra como demandado don Pedro González Loreto, rebelde, y

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Mercedes Ballester Díaz contra don Pedro González Loreto, rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que respecto a la vivienda sita en Conjunto Residencial San Joaquín, Edificio Argentina, 1.º C, de esta ciudad, une a las partes, condenando al citado demandado a que la desocupe y entregue a la actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez de la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Jerez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro González Loreto en méritos a su paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Jerez, a veintiséis de febrero de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística. Servicio de Incentivos y Gestión Turística.

c) Número de expediente: SUM-01/2002-a.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro para equipamiento de playas: Vestuarios.

c) Lotes: No.